Firmado digitalmente por CASTRO CHIRINOS Yuri Walter FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2022 12:28:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 27 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000138-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000814-2022-DSFL/MC e Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000166-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2022 11:18:12 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1FA0NMD**

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

> *"Se verifico la presencia de recientes remociones y excavaciones con la finalidad de ampliación de terreno agrícolas."*

Que, mediante Memorando N° 001312-2022-DGDP/MC de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1FA0NMD**

Que, mediante Informe N° 000814-2022-DSFL/MC de fecha 18 de octubre de 2022, sustentado en el Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi;

Que, mediante Informe Nº 000166-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 26 de octubre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18
Área: 38,567.47 m² (3.8567 ha)
Perímetro: 893.52 m

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCSI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	106.16	107°14'27"	369257.9250	8559168.1756
2	2-3	8.53	155°9'41"	369339.5763	8559100.3291
3	3-4	17.55	127°17'51"	369343.2404	8559092.6255
4	4-5	46.26	152°16'52"	369335.1990	8559077.0223
5	5-6	37.05	166°29'4"	369297.3150	8559050.4799
6	6-7	34.94	187°6'46"	369262.8396	8559036.8994
7	7-8	36.79	197°58'9"	369232.1686	8559020.1680
8	8-9	17.14	163°5'49"	369206.8829	8558993.4458
9	9-10	30.55	171°49'54"	369191.9899	8558984.9582
10	10-11	22.34	165°29'26"	369163.5649	8558973.7552
11	11-12	32.79	194°38'58"	369141.3946	8558971.0325
12	12-13	34.49	188°15'28"	369110.9156	8558958.9338
13	13-14	43.18	184°29'44"	369081.0176	8558941.7359
14	14-15	32.79	109°39'46"	369045.3876	8558917.3359
15	15-16	43.9	168°51'27"	369018.8404	8558936.5765
16	16-17	17.62	157°16'46"	368988.9425	8558968.7234

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1FA0NMD**

17	17-18	55.27	111°38'6"	368982.8570	8558985.2599
18	18-19	107.25	173°25'11"	369024.0329	8559022.1253
19	19-20	111.16	173°0'53"	369111.6102	8559084.0379
20	20-1	57.76	184°45'43"	369209.5062	8559136.6901
TOTAL		893.52	3240°0'1"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022, elaborado por el Licenciado Luis Ángel Moulet Silva, así como en los Informes N° 000814-2022-DSFL/MC, Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Paralización de las labores de ampliación y siembra de terrenos agrícolas.*
Señalización:	*X*	*Monumentacion de hitos y paneles de señalización del MAP.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1FA0NMD**

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000814-2022-DSFL/MC, Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC e Informe Nº 000166-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **1FA0NMD**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2022 12:18:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 26 de Octubre del 2022

INFORME N° 000166-2022-DGPA-ARD/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Socsi, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : a) Informe N° 000814-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001312-2022-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020220002042

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001312-2022-DGDP/MC de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito con fecha 03 de octubre de 2022 por el arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000814-2022-DSFL/MC de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Socsi, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P1G8EGB**

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P1G8EGB**

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Lunahuaná, en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P1G8EGB**

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Socsi, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

> *"Se verificó la presencia de recientes remociones y excavaciones con la finalidad de ampliación de terreno agrícolas."*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
Paralización y/o cese de la afectación:	*x*	*Paralización de las labores de ampliación y siembra de terrenos agrícolas.*
Señalización:	*X*	*Monumentacion de hitos y paneles de señalización del MAP.*

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000814-2022-DSFL/MC e Informe N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P1G8EGB**

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **P1G8EGB**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2022 16:31:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Octubre del 2022

INFORME N° 000814-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Socsi, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000184-2022-DSFL/MC (18OCT2022)
PROVEIDO N° 005366-2022-DSFL/MC (18OCT2022)
MEMORANDO N° 001312-2022/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del 03.10.2022 del Lic. Luis Angel Moulet Silva, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicho procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 38,567.47m2 (3.8567 ha)
- **Perímetro:** 893.52 m.
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 369145 / N 8559017

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCSI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	106.16	107°14'27"	369257.9250	8559168.1756
2	2-3	8.53	155°9'41"	369339.5763	8559100.3291
3	3-4	17.55	127°17'51"	369343.2404	8559092.6255

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WV6SLOT**

4	4-5	46.26	152°16'52"	369335.1990	8559077.0223
5	5-6	37.05	166°29'4"	369297.3150	8559050.4799
6	6-7	34.94	187°6'46"	369262.8396	8559036.8994
7	7-8	36.79	197°58'9"	369232.1686	8559020.1680
8	8-9	17.14	163°5'49"	369206.8829	8558993.4458
9	9-10	30.55	171°49'54"	369191.9899	8558984.9582
10	10-11	22.34	165°29'26"	369163.5649	8558973.7552
11	11-12	32.79	194°38'58"	369141.3946	8558971.0325
12	12-13	34.49	188°15'28"	369110.9156	8558958.9338
13	13-14	43.18	184°29'44"	369081.0176	8558941.7359
14	14-15	32.79	109°39'46"	369045.3876	8558917.3359
15	15-16	43.9	168°51'27"	369018.8404	8558936.5765
16	16-17	17.62	157°16'46"	368988.9425	8558968.7234
17	17-18	55.27	111°38'6"	368982.8570	8558985.2599
18	18-19	107.25	173°25'11"	369024.0329	8559022.1253
19	19-20	111.16	173°0'53"	369111.6102	8559084.0379
20	20-1	57.76	184°45'43"	369209.5062	8559136.6901
TOTAL		893.52	3240°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **WV6SLOT**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2022 13:06:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 18 de Octubre del 2022

INFORME N° 000184-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio arqueológico Socsi, en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005366-2022-DSFL/MC (18OCT2022)
MEMORANDO N° 001312-2022/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Socsi, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Socsi se encuentra registrado y presenta propuesta de delimitación con plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84, que establece un área de 38,567.47m2 (3.8567 ha) y un perímetro de 893.52 m. realizado por un equipo de la Direccion de Catastro y Saneamiento Físico Legal el 2014.

Mediante Informe de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del 03.10.2022 del Lic. Luis Angel Moulet Silva, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Socsi y se elabora el Informe de protección provisional.

Mediante Memorando N° 000752-2020/DGDP/MC del 05.10.2020 de la Direccion General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de delimitación, se trata de un asentamiento de índole administrativo, residencial y ceremonial.
El área administrativa se compone de pozos de planta rectangular y cuadrangular (almacenes) construidos de manera semisoterrada. Sus muros internos tienen aproximadamente 1 metro de profundidad, están hechos a base de cantos rodados y piedras canteadas de medianos tamaños y pegados con argamasa, algunos de estos presentaban grandes urnas (de 1 a 1,5 metros de diámetro) de las cuales solo se puede

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PYKNPGT**

ver su parte superior, se encuentran muy erosionadas y fragmentadas, en otros se identificó gran cantidad de mazorcas de maíz.

El área residencial se compone de recintos de planta cuadrangular con entrada orientada hacia el sur. Están hechos a base de piedra canteada y tienen muros de doble cara y enlucido, miden alrededor de 6x5 metros y mantienen una altura de entre 1,5 a 2 metros, se encuentran ubicados hacia el extremo norte del asentamiento, inmediatamente pegados a la ladera del Cerro. Adyacente por su lado sur y asociado a estos recintos se ubican aparentes patios con lo que pudieron ser veredas que conectan con las otras áreas, estos miden aproximadamente unos 15x10 metros y se encuentran circundados por muros perimétricos de doble cara, hechos con piedras canteadas pegadas con argamasa y con enlucido, se contó alrededor de 3 de estos espacios.

El área ceremonial se ubica en la parte central del asentamiento, está conformada por una plataforma con banquetas en forma de "U" (con orientación sur), esta presenta escaleras hacia los lados este y oeste orientadas hacia el interior del área, toda la construcción está hecha a base de piedra canteada, presenta unos 25 metros de largo por 15 metros de ancho y parece haber funcionado como espacio de congregación y/o reunión. En todo el terreno se identificó material cerámico fragmentado diagnóstico y no diagnóstico de pasta anaranjada y negra, además de algunos elementos líticos como percutores y lascas. Se puede inferir por la arquitectura y cerámica que este asentamiento corresponde al periodo intermedio tardío, al señorío Huarco.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección Nº 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, del Lic. Luis Moulet, se reporta la siguiente afectación:

Se verifico la presencia de recientes remociones y excavaciones con la finalidad de ampliación de terrenos agrícolas. Asimismo se reporta la presencia de mangueras y algunos estanques para el riego por goteo.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (…) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función* ***de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (…) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2022-LMSA-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PYKNPGT**

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Socsi", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:
Zona: 18 Sur
Área: 38,567.47m2 (3.8567 ha)
Perímetro: 893.52 m.
Coordenadas de referencia: E 369145 / N 8559017

SITIO ARQUEOLÓGICO SOCSI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	106.16	107°14'27"	369257.9250	8559168.1756
2	2-3	8.53	155°9'41"	369339.5763	8559100.3291
3	3-4	17.55	127°17'51"	369343.2404	8559092.6255
4	4-5	46.26	152°16'52"	369335.1990	8559077.0223
5	5-6	37.05	166°29'4"	369297.3150	8559050.4799
6	6-7	34.94	187°6'46"	369262.8396	8559036.8994
7	7-8	36.79	197°58'9"	369232.1686	8559020.1680
8	8-9	17.14	163°5'49"	369206.8829	8558993.4458
9	9-10	30.55	171°49'54"	369191.9899	8558984.9582
10	10-11	22.34	165°29'26"	369163.5649	8558973.7552
11	11-12	32.79	194°38'58"	369141.3946	8558971.0325
12	12-13	34.49	188°15'28"	369110.9156	8558958.9338
13	13-14	43.18	184°29'44"	369081.0176	8558941.7359
14	14-15	32.79	109°39'46"	369045.3876	8558917.3359
15	15-16	43.9	168°51'27"	369018.8404	8558936.5765
16	16-17	17.62	157°16'46"	368988.9425	8558968.7234
17	17-18	55.27	111°38'6"	368982.8570	8558985.2599
18	18-19	107.25	173°25'11"	369024.0329	8559022.1253
19	19-20	111.16	173°0'53"	369111.6102	8559084.0379
20	20-1	57.76	184°45'43"	369209.5062	8559136.6901
TOTAL		893.52	3240°0'1"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **PYKNPGT**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**MOULET SILVA, LUIS ANGEL**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**CM-0160 / 040326**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**11:00**
	19	**09**	**2022**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**12:30**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**03**	**10**	**2022**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	LUNAHUANÁ
Coordenada(s) referencial(es):	369,145 E – 8´559,017 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE A TRAVÉS DE LA CARRETERA CAÑETE – LUNAHUANÁ, PASANDO POR EL CENTRO POBLADO CALTOPA HASTA LLEGAR A LOS TERRENOS DE CULTIVOS UBICADOS AL PIE DEL CERRO CANTAGALLO

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	x		El área de índole administrativa se compone de pozos (almacenes) de formas rectangulares y cuadrangulares construidos de modo intrusivo en el terreno, sus muros internos tienen aproximadamente 1 metro de profundidad, están hechos a base de cantos rodados y piedras canteadas de medianos tamaños y pegados con argamasa, algunos de estos presentaban grandes urnas (de 1 a 1,5 metros de diámetro) de las cuales solo se puede ver su parte superior, se encuentran muy erosionadas y fragmentadas, en otros se identificó gran cantidad de mazorcas de maíz. El área residencial se compone de recintos de formas cuadrangulares con entradas orientadas hacia el sur, están hechos a base de piedra canteada y tienen muros de doble cara y enlucido, miden alrededor de 6x5 metros y mantienen una altura de entre 1,5 a 2 metros, se encuentran ubicados hacia el extremo norte del asentamiento, inmediatamente pegados a la ladera del Cerro. Adyacente por su lado sur y asociado a estos recintos se ubican aparentes patios con lo que pudieron ser veredas que conectan con las otras áreas, estos miden aproximadamente unos 15x10 metros y se encuentran circundados por muros perimétricos de doble cara, hechos con piedras canteadas pegadas con argamasa y con enlucido, se contó alrededor de 3 de estos espacios. El área ceremonial se ubica en la parte central del asentamiento, está confirmada por una plataforma con banquetas en forma de "U" (con orientación sur), esta presenta escaleras hacia los lados este y oeste orientadas hacia el interior del área, toda la construcción está hecha a

				base de piedra canteada, presenta unos 25 metros de largo por 15 metros de ancho y parece haber funcionado como espacio de congregación y/o reunión. En todo el terreno se identificó material cerámico fragmentado diagnóstico y no diagnóstico de superficie anaranjada y negro.
1.2	Cerámica	X		SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE.
1.3	Lítico	X		ALGUNOS ELEMENTOS LÍTICOS COMO PERCUTORES Y LASCAS.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		SE OBSERVARON FRAGMENTOS DE MATERIAL TEXTIL
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SOCSI		
b)	Descripción del MAP	ES UN SITIO ARQUEOLOGICO QUE PRESENTA VARIOS CONJUNTOS DE ESTRUCTURAS ENTRE ADMISNTRATIVAS, RECIDENCIALES Y RELIGIOSAS.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		**Descripción**
Agentes antrópicos	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	SE VERIFICO LA PRESENCIA DE RECIENTES REMOCIONES Y EXCAVACIONES CON LA FINALIDAD DE AMPLICION DE TERRENOS AGRICOLAS
	X		**SI**	**SI**	
Factores naturales	**Si**	**No**	**Verificada**	**Posible**	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EL SITIO NO TENIA AFECTACIONES PREVIAS, SE HA ALTERADO APROXIMADAMENTE EL 50% DEL ASENTAMIENTO.				
Fragilidad	POR LO APRECIADO EN LA INSPECCION SE ESTA INICIANDO LA AMPLIACION DE LOS TERRENOS AGRICOLAS QUE SE ENCUENTRAN AL SUR DEL SITIO, SE PUEDE OBSERVAR LA PRESENCIA DE LA INSTALACION DE MANGERAS Y ALGUNOS ESTANQUES PARA EL RIEGO POR GOTEO.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	369258	8559168
2	369340	8559100
3	369343	8559093
4	369335	8559077
5	369297	8559050
6	369263	8559037
7	369232	8559020
8	369207	8558993
9	369192	8558985
10	369164	8558974
11	369141	8558971
12	369111	8558959
13	369081	8558942
14	369045	8558917
15	369019	8558937
16	368989	8558969
17	368983	8558985
18	369024	8559022
19	369112	8559084
20	369210	8559137

N.° de plano

PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
369,145 E – 8´559,017 N	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	PARALIZACIÓN DE LAS LABORES DE AMPLIACION Y SIEMBRA DE TERRENOS AGRICOLAS
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

En color amarillo polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional.

Vista de la presencia de plantones de palta al interior de las estructuras.

Vista de poza de agua instalada dentro del sitio arqueológico.

Vista de nuevas excavaciones al interior del sitio arqueológico.

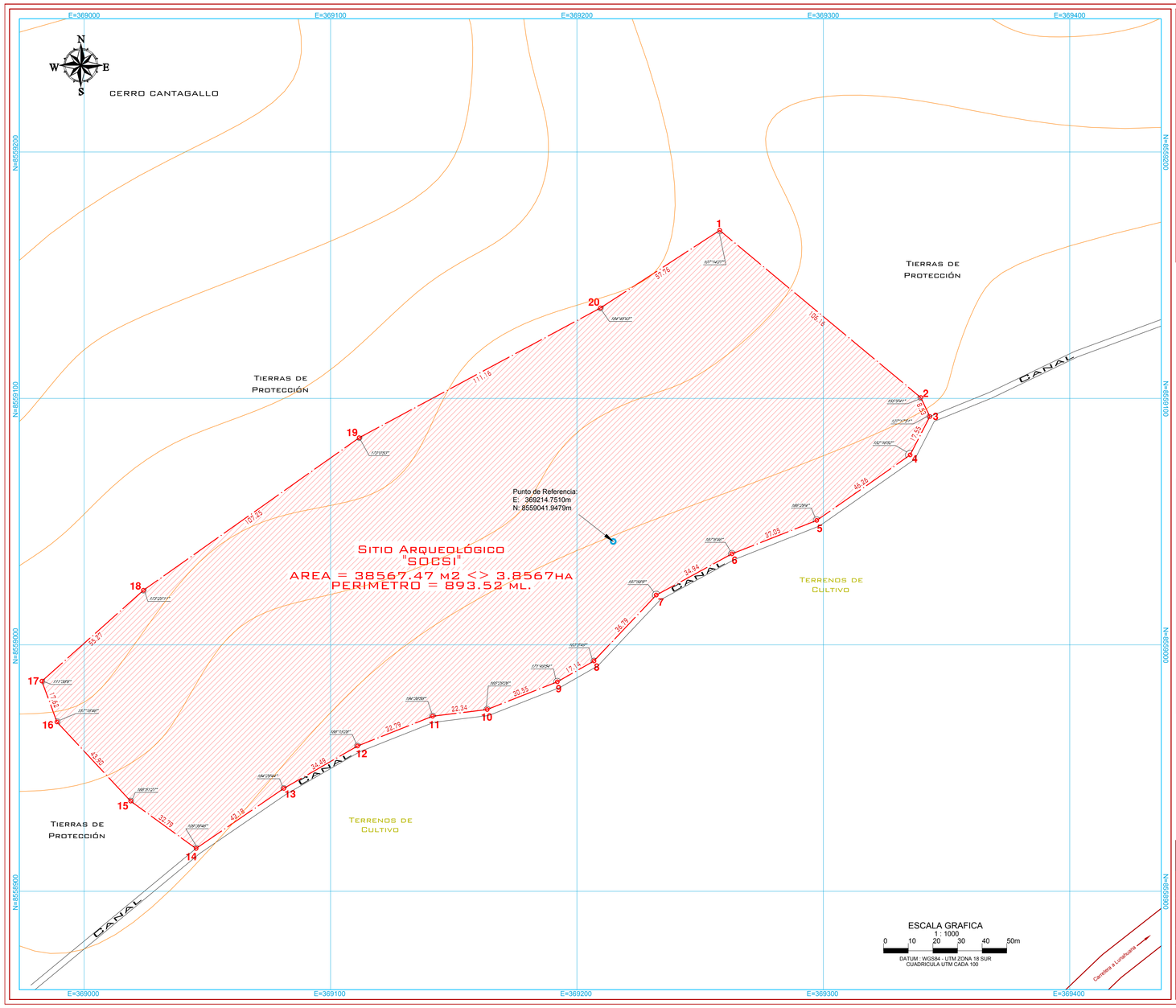

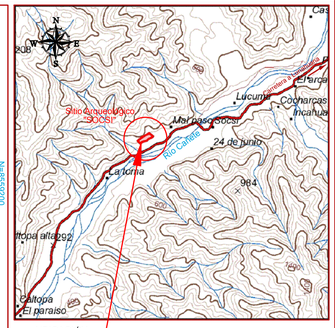

LEYENDA

- Vértice 4
- Área Intangible Propuesta

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	106.16	107°14'27"	369257.9250	8559168.1756
2	2-3	8.53	155°9'41"	369339.5763	8559100.3291
3	3-4	17.55	127°17'51"	369343.2404	8559092.6255
4	4-5	46.26	152°16'52"	369325.1990	8559077.0223
5	5-6	37.05	166°29'4"	369297.3150	8559050.4799
6	6-7	34.94	187°6'46"	369262.8396	8559036.8994
7	7-8	36.79	197°58'9"	369232.1686	8559020.1680
8	8-9	17.14	163°5'49"	369206.8829	8558993.4458
9	9-10	30.55	171°49'54"	369191.9899	8558984.9583
10	10-11	22.34	165°29'26"	369163.5649	8558973.7552
11	11-12	32.79	194°38'58"	369141.3946	8558971.0325
12	12-13	34.49	188°15'28"	369110.9156	8558958.9338
13	13-14	43.18	184°29'44"	369081.0176	8558941.7359
14	14-15	32.79	109°39'46"	369045.3876	8558917.3359
15	15-16	43.90	168°51'27"	369018.8404	8558926.5765
16	16-17	17.62	157°16'46"	368988.9425	8558968.7234
17	17-18	55.27	111°38'6"	368982.8570	8558985.2599
18	18-19	107.25	173°25'11"	369024.0329	8559022.1253
19	19-20	111.16	173°0'53"	369111.6102	8559084.0379
20	20-1	57.76	184°5'43"	369209.5062	8559136.6901
TOTAL		893.52	3240°0'1"		
SUMA DE ÁNGULOS (REAL) =			3240°0'0"		
ERROR ACUMULADO =			0°0'0.1"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	
Plano perimétrico:	*Sitio Arqueológico* "SOCSI"		
Arql° Responsable:	Lic. Juana Nathaly Ramírez Gamarra		
Resp. de Levantamiento Edición y Post-Proceso:	Ing. César Dennis Jara Norabuena		
Dpto: Lima	Provincia: Cañete	Distrito: Lunahuana	
Punto de referencia: Este (X): 369214.7510 Norte (Y): 8559041.9479	Área: 38,567.47 m2 (3.8567 Ha)	Perímetro: 893.52 ml.	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18	
Fecha de elaboración: Diciembre 2014	Código de Plano: PP-120-MC_DGPA/DSFL-2014 WGS84		